



C I R C U L A R CSJANTC20-66

Fecha: 23 de septiembre de 2020

Para: JUZGADOS CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES MEDELLIN Y CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES EJECUCION SENTENCIAS MEDELLIN

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

Asunto: Regulación temporal remisión expedientes híbridos Juzgados Civiles Circuito y Municipal Medellín a Juzgados Civiles Circuito y Municipal Ejecución Sentencias Medellín

En vista a las inquietudes surgidas respecto a la remisión de expedientes híbridos esto es, que cuentan con una parte documental física y otra digital, desde los Juzgados Civiles categorías circuito y municipal Medellín, a sus homólogos de ejecución de sentencias, queremos informarles que en sesión ordinaria (23-09-2020) se acordó que, para cumplir con el objetivo primordial de administrar justicia en términos judiciales oportunos se hace necesario regular de manera temporal este procedimiento hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura como órgano de Gobierno se prenuencie respecto a la comunicación que por nuestra parte le presentaremos, en ese sentido nos permitimos informar lo siguiente:

1. El Acuerdo PCSJA20-11567 (05-05-2020), estableció en su artículo veintiocho: “*Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.*” (subrayas a propósito)

2. El Centro Documentación Judicial –CENDOJ- atendiendo al Par. 1° del art. 28 referido emite la Circular PCSJC20-27 (21-07-2020) contentiva del “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*” con el objetivo de brindar parámetros y estándares técnicos y funcionales para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos, permitiendo la conformación y administración electrónica de documentos del expediente durante su ciclo de vida, bajo estándares de autenticidad, integridad/unicidad, fiabilidad y disponibilidad.

3. Que para asegurar la integridad de los expedientes debe diligenciarse los metadatos para los expedientes judiciales electrónicos a través del foliado de los documentos que se materializa a través del diligenciamiento y actualización del formato: **índice electrónico** regulado en el numeral 7.4.2, del Anexo (1) de la anotada Circular que establece “...es el mecanismo para la identificación de la

totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente. El índice permite vincular los documentos del proceso judicial producidos por cualquier vía (recibidos por correo, generados por el despacho o digitalizados), así como relacionar los documentos electrónicos con los físicos del mismo proceso, cuando estos existan (expediente híbrido)”

4. Que al componerse el expediente híbrido de documentos físicos y documentos electrónicos, si el Juez (a) de Conocimiento actuó electrónicamente dentro del proceso físico, dicho expediente debe remitirse a los Juzgados de Ejecución Civil con **el índice** del aparte o actuación electrónica, el cual deberá seguirse alimentando por el Juez (a) de Ejecución en procura de su integridad.

5. En consecuencia, a los funcionarios (as) de ejecución de sentencias en materia civil les asiste la obligación de recibir los expedientes híbridos que se les remita por parte de los Jueces (as) de conocimiento quienes, previo a su envío, deben diligenciar el **índice de las actuaciones y comunicaciones surtidas electrónicamente**, adjuntándolas al expediente a fin de preservar su integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente

Cordialmente,



MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Presidenta

MEOC/JOA/FRAS
RADICADOS EXTCSJANT20-5601/5657